

Proceso Arbitral seguido entre MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATE Y JACOB BACA SAIRE

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

RESOLUCIÓN N° 08

I. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

Lima, 21 de Diciembre del 2010

II. LAS PARTES

JACOB BACA SAIRE (En adelante EL DEMANDANTE o JACOB BACA SAIRE)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL de ECHARATE (En adelante La Entidad o LA MUNICIPALIDAD).

III. DEL ÁRBITRO ÚNICO

Dr. JESÚS IVÁN GALINDO TIPACTI, Árbitro Único.

IV. ANTECEDENTES:

1. Antecedentes de la controversia:


A continuación se reseñan los eventos más relevantes, recogidos de los fundamentos de hecho de la demanda y de la contestación de la misma, que constituyen antecedentes de la controversia que es materia del presente proceso:

Con fecha 20 de marzo del 2009, el Comité Especial Permanente de LA ENTIDAD, otorgó la buena Pro a favor del postor JACOB BACA SAIRE, por un monto total de S/. 119,214.97 en el Proceso de Selección: Adjudicación Directa

Selectiva N° 013-2009-CEP/MDE-LC, Adquisición de Materiales Eléctricos para la obra ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LA COMUNIDAD SANTA ROSA PALMEIRAS – KUBIRIARI, convocado por la Municipalidad Distrital de Echarate del cual deriva el contrato anotado, suscribiéndose el Contrato N° 025-2009-ADS-A-DL-MDE/LC el 17 de abril del 2009, en adelante el Contrato.

En el referido contrato, cláusula quinta, se pacto que el plazo de entrega de los materiales sería de 07 días calendario contados a partir de día siguiente de firma del contrato; asimismo se estableció que materiales debía ser entregados en el almacén central de LA ENTIDAD, previa conformidad del área usuaria y almacén.

2. Existencia de un convenio arbitral:



En la Cláusula Décimo Sexta de El Contrato, se estipuló que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución o interpretación del mismo, sería resuelta de manera definitiva mediante Arbitraje de Derecho, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante LCE y el Reglamento, respectivamente.



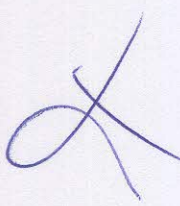
V. TRAMITACIÓN DEL PROCESO ARBITRAL.

Mediante Resolución N° 485-2009/CONSUCODE-PRE, de fecha 28 de Diciembre de 2009, se designó como Árbitro Único, en defecto del acuerdo entre EL DEMANDANTE Y LA ENTIDAD, a quien expide este Laudo, doctor IVAN GALINDO TIPACTI .

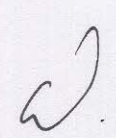
Mediante Audiencia de Instalación del Árbitro Único, de fecha 28 de Diciembre de 2009, el Árbitro Único se ratificó en la aceptación del cargo y ambas partes manifestaron su conformidad con dicha designación.

En el Acta de Instalación se estableció que, en virtud del convenio arbitral contenido en la Cláusula Décimo Sexta de El Contrato, y conforme al Numeral 3 del Acta de Instalación del Tribunal, el arbitraje es Ad Hoc, nacional y de derecho.

Asimismo, se estableció que el arbitraje se regiría de acuerdo a las reglas establecidas en el Numeral 4 (Normas legales y Reglamentarias aplicables) del Acta de Instalación, de fecha 28 de diciembre de 2009 y, en su defecto, en lo dispuesto el T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento, la Ley General de Arbitraje; y, en caso de vacío o deficiencia de las reglas que anteceden, el Árbitro Único resolverá del modo que considere apropiado; **siendo del caso aclarar que, en rigor las normas aplicables son la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y la Ley de Arbitraje, Decreto Legislativo N° 1071**, vigentes al Proceso de Selección del cual deriva el Contrato cuya ejecución es materia de la controversia de autos.



Con fecha 30 de Abril de 2010 se llevó a cabo la Audiencia de Saneamiento, Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio. El Árbitro Único, considerando la existencia de una relación jurídica procesal válida, procedió a declarar saneado el proceso arbitral.



No logro una conciliación, debido a que las partes expresaron que en ese momento resultaba imposible arribar a la misma; dejando abierta la posibilidad que ella pueda darse en cualquier estado del proceso.

A continuación se reseñan los eventos más relevantes, recogidos de los fundamentos de hecho de la demanda y de la contestación de la misma, que constituyen antecedentes de la controversia que es materia del presente proceso:

